

**INFORME**

Miraflores 08 de noviembre del 2023 202300266875

**2132-2023-OS/DSR**

A : Gerencia de Supervisión de Energía  
Gerencia de Supervisión Minera

De : División de Supervisión Regional  
División de Supervisión de Gran Minería  
División de Supervisión de Mediana Minería

Asunto : Opinión a la Iniciativa del Proyecto de Ley 3634/2022-CR

Referencia : Oficio N° 847-2023-2024-CPAAAE/P-CR

**I. Sumilla:**

La iniciativa del Proyecto Ley tiene por objeto establecer un marco legal para el desarrollo sostenible inclusivo y eficiente de las actividades de la minería a pequeña escala, a nivel nacional. Ahora bien, en lo que respecta a los productos que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinermin, dicho proyecto establece únicamente una medida de carácter declarativa en su artículo 31, referida a la promoción del uso sostenible de los combustibles, la cual está dirigida al Ministerio de Energía y Minas; en ese sentido, corresponderá a dicho ente rector formular los comentarios que estime pertinentes.

De otro lado, Osinermin tiene el rol de autoridad fiscalizadora en materia de seguridad minera de los titulares de actividad minera en los estratos de mediana y gran minería; no correspondiéndole la supervisión de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal; asimismo, no participa en el proceso de formalización de actividades mineras, por lo que no tiene ninguna actuación y competencia en dicho proceso, ni en el control de actividades de minería informal o ilegal.

Acorde con lo señalado, no corresponde a Osinermin emitir opinión en relación al Proyecto.

**II. Objeto**

El presente informe tiene por objeto realizar un análisis a la iniciativa del Proyecto de Ley 3634/2022-CR, denominado "Ley de Minería a Pequeña Escala MAPE", remitido por la Congresista de la República Sra. Ruth Luque Ibarra, Presidenta de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

**III. Antecedentes:**

3.1. Mediante Oficio N° 0573-2022-2023-CEM/CR de fecha 01 de diciembre de 2022, el Congresista de la República Jorge Luis Flores Ancachi solicitó la opinión de Osinermin respecto de la Propuesta

de iniciativa legislativa 3634/2022- CR, Proyecto de Ley denominado “Ley de minería a pequeña escala MAPE”. El pedido de opinión fue atendido por Osinermin mediante Oficio N° 405-2002-OS/PRES e Informe N° 2830-2022-OS/DSR.

- 3.2. A través del Oficio Múltiple N° D002409-2022-PCM-SC de fecha 15 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó la opinión de Osinermin sobre el Proyecto de Ley Nro. 3634/2022-CR, “Ley de la minería a pequeña escala – MAPE”, a pedido de la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. El pedido de opinión fue atendido por Osinermin mediante Oficio N° 28-2023-OS-GG e Informe N° 2830-2022-OS/DSR.
- 3.3. Mediante Oficio N° 847-2023-2024-CPAAAE/P-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, la Congresista de la República Sra. Ruth Luque Ibarra, Presidenta de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a Osinermin opinión sobre el Proyecto de Ley 3634/2022-CR, “Ley de la Minería a Pequeña Escala -MAPE.”

#### IV. Análisis

##### 4.1 **Ámbito de competencias de Osinermin**

- 4.1.1. Conforme al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 4.1.2. En efecto, según el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente normativo competente para aprobar la política a seguir por el subsector hidrocarburos. A su vez, el artículo 5° de la citada Ley dispone que el Osinermin es el encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.
- 4.1.3. Asimismo, y de conformidad con las Leyes N° 26734 y N° 29901, Osinermin ejerce las funciones de supervisión y fiscalización sobre los agentes del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos, emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.
- 4.1.4. Por otro lado, a través del Decreto Legislativo N° 1103 se dictaron medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos (combustibles) que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal. A su vez, el Decreto Supremo N° 016-2014-EM y modificatorias, dispuso mecanismos especiales de control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, creando un Régimen Complementario de Control e incorporando dentro de su alcance al departamento de Madre de Dios; siendo que, bajo dicho régimen, Osinermin realiza acciones de control respecto de los combustibles (Diésel, Diésel BX, Gasolinas y Gasoholes), por tratarse de productos bajo su ámbito de competencia.
- 4.1.5. En ese sentido, en el marco de la lucha contra la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios, el ente rector de la política del subsector hidrocarburos (MINEM) ha dispuesto reglas especiales para la comercialización de hidrocarburos en dicho departamento,

correspondiendo a Osinergrmin realizar las acciones de fiscalización y sanción para asegurar su cumplimiento.

#### 4.2 Análisis del Proyecto de Ley 2023-2024-CPAAE/P-CR

- 4.2.1. Sobre la iniciativa del Proyecto de Ley, denominado “Ley de Minería a Pequeña Escala MAPE”, este tiene por objeto establecer un marco legal para el desarrollo sostenible inclusivo y eficiente de las actividades de la minería a pequeña escala, a nivel nacional.

##### Subsector Hidrocarburos

- 4.2.2. En el artículo 31 del Proyecto de Ley se establece lo siguiente:

##### *“Insumos Químicos y Combustibles*

*El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Ambiente y las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales o quien hagan sus veces, promueven el uso sostenible del mercurio, cianuro, combustibles y otros insumos de la MAPE con el apoyo del CONCYTEC, Universidades, Osinergrmin, la cooperación internacional y colegios profesionales que promueven tecnologías limpias”.*

Al respecto, debe indicarse, en primer lugar, que las acciones de fiscalización a cargo de Osinergrmin en el marco de la lucha contra la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios se circunscriben a los productos bajo su ámbito de competencia (Diésel, Diésel BX, Gasolinas y Gasoholes), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1103 y Decreto Supremo N° 016-2014-EM. En ese sentido, Osinergrmin no resulta la entidad competente respecto de todos los insumos químicos señalados en el artículo citado, tales como mercurio, cianuro, etc.

Asimismo, si bien el artículo 31 establece una medida declarativa de promoción de uso sostenible de los combustibles, la misma está dirigida al Ministerio de Energía y Minas; en ese sentido, corresponderá a dicho ente rector formular los comentarios que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan a Osinergrmin.

- 4.2.3. Por otro lado, el TUPA institucional de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 112-2022-PCM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, establece los requisitos para constituirse en alguna de las modalidades de Agente que desarrolla actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Consumidores Directos, los cuales adquieren combustible y lo almacenan exclusivamente para su propio consumo<sup>1</sup>.

Asimismo, se debe tener presente que, la normativa para inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo no hace distinción entre los agentes que desarrollan actividades pesqueras, mineras, industriales, entre otras.

<sup>1</sup> **Consumidor Directo:** Persona que adquiere en el país o importa Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de Hidrocarburos para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones para recibir y almacenar los referidos productos con capacidad mínima de 1m<sup>3</sup> (264.17 gal.). Los Consumidores Directos se encuentran prohibidos de suministrar combustibles y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos a terceros, (...)

(Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias)

En ese sentido, la iniciativa del Proyecto Ley tiene por objeto establecer un marco legal para el desarrollo sostenible de la minería artesanal o a pequeña escala, a nivel nacional; actividad extractiva que posiblemente requiera contar con instalaciones de hidrocarburos en calidad de consumidor directo; no obstante, en tanto, la normativa del subsector hidrocarburos no efectúe una diferencia en el tratamiento de dicho sector económico, Osinermin aplicará las mismas normas que resultan aplicables a los consumidores directos de otros sectores económicos.

### Sector Minería

4.2.4. Conforme a las Leyes N° 28964 y N° 29901, el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin<sup>2</sup>, corresponde a Osinermin supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del Sector Minero en los aspectos relacionados con la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones.

4.2.5. En cuanto a los agentes supervisados por Osinermin, se informa que, acorde con el artículo 6° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, la supervisión de las actividades mineras abarca las realizadas por los agentes de la mediana y gran minería, así como las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales.<sup>3</sup>

Asimismo, se informa que para el ejercicio de sus funciones la Gerencia de Supervisión Minera no requiere ni cuenta con la información de los accionistas o socios de las empresas mineras supervisadas.

4.2.6. En cuanto a la supervisión de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se informa que dichas actividades no se encuentran bajo ámbito de fiscalización de Osinermin.<sup>4</sup>

Al respecto, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción de quienes ejercen actividad minera como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales<sup>5</sup>. Asimismo, se informa que Osinermin no interviene en el control de actividades de minería ilegal o informal.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

<sup>3</sup> Para el desarrollo de esta actividad no se requiere de una concesión o de autorización por parte del INGEMMET o de la Dirección General de Minería.

<sup>4</sup> Artículo 19° de la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinermin:

*“Artículo 19.- Pequeña Minería y Minería Artesanal*

*No están comprendidas en el ámbito de la presente Ley, la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal”.*

<sup>5</sup> Artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por Decreto Legislativo 1100.

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

*“Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos:*

*(...)*

*c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”.*

En este sentido, el artículo 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas son las autoridades competentes para fiscalizar las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, en lo que respecta a normas de seguridad y salud ocupacional, accidentes mortales y casos de emergencia.

4.2.7. En cuanto al proceso de formalización de actividades mineras informales, Osinergmin no interviene en dicho proceso y acorde con la normativa vigente, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es el Órgano Técnico encargado de proponer y evaluar la política de formalización minera del Sector Minería, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras, encontrándose a cargo del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.<sup>6</sup>

4.2.8. De otro lado, se debe indicar que las concesiones en minería son otorgadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y por los Gobiernos Regionales en caso de pequeños productores mineros y mineros artesanales<sup>7</sup>.

Por su parte, las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, así como las autorizaciones de actividades de exploración y de explotación son otorgadas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales en caso de pequeños productores mineros y mineros artesanales<sup>8</sup>.

Conforme a lo cual, Osinergmin no otorga concesiones, ni autorizaciones para el desarrollo de las actividades mineras.

4.2.9. Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de las actividades mineras de la mediana y gran minería supone el cumplimiento de estándares de seguridad de nivel internacional, asimismo, la dinámica de los procesos se diferencia en gran medida de lo que se realiza en el caso de la minería de pequeña escala. En consecuencia, la actuación de Osinergmin respecto de la gran y mediana minería no podría ser homologable para el caso de la minería de pequeña escala.

Acorde con lo señalado, no corresponde la participación de Osinergmin en el artículo 50.2 del Proyecto, en relación a brindar capacitación y apoyo técnico a la minería a pequeña escala.

## V. Conclusiones:

5.1. El ente rector de la política del subsector hidrocarburos (MINEM) ha dispuesto reglas especiales para la comercialización de hidrocarburos en el departamento de Madre de Dios, en el marco de la lucha contra la minería ilegal, correspondiendo a Osinergmin realizar las acciones de fiscalización y sanción respecto los combustibles incorporados en dicho régimen (Diésel, Diésel BX, Gasolinas y Gasoholes).

<sup>6</sup> Artículo 105°-A y 105-B del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas sobre funciones de la Dirección General de Formalización Minera.

Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal:

“Artículo 3.- Proceso de formalización minera integral  
(...)”

3.2 Para su ejecución se realizarán las siguientes medidas:

1. Creación del Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Tiene por objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral. (...)”.

<sup>7</sup> De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM (artículo 16°).

<sup>8</sup> De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM (artículo 82°, 94°, 95° 97° y 102°).

5.2. Sobre la iniciativa del Proyecto Ley, este tiene por objeto establecer un marco legal para el desarrollo sostenible inclusivo y eficiente de las actividades de la minería a pequeña escala, a nivel nacional; no obstante, en lo que respecta a los productos que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, dicho proyecto establece únicamente una medida de carácter declarativa en su artículo 31, referida a la promoción del uso sostenible de los combustibles, la cual está dirigida al Ministerio de Energía y Minas; en ese sentido, corresponderá a dicho ente rector formular los comentarios que estime pertinentes.

5.3. Osinergmin tiene el rol de autoridad fiscalizadora en materia de seguridad minera de los titulares de actividad minera en los estratos de mediana y gran minería; no correspondiéndole la supervisión de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, asimismo no participa en el proceso de formalización de actividades mineras, por lo que no tiene ninguna actuación y competencia en dicho proceso, ni en el control de actividades de minería informal o ilegal.

Acorde con lo señalado, no corresponde a Osinergmin emitir opinión en relación al Proyecto.

5.4. Conforme a lo señalado en el numeral 4.2.9, debe eliminarse la mención al Osinergmin en el desarrollo del artículo 50.2 del Proyecto de Ley.

#### **VI. Recomendación:**

Se recomienda remitir el presente informe a la Congresista de la República Sra. Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

«jdetomas»

«gcastillo»

**Juan De Tomás Sánchez**  
Gerente de Supervisión Regional

**Gustavo Castillo Ojeda**  
Jefe de Supervisión de Comercialización de  
Hidrocarburos

«rardiles»

**Rolando Berner Ardiles Velasco**  
Gerente de Supervisión de la Gran Minería  
Gerente de Supervisión de la Mediana Minería (e)

Visto el informe precedente y estando de acuerdo con lo señalado, se aprueba y se eleva a la Gerencia General para los fines pertinentes.

«vfernandezg»

**Víctor Fernández Guzmán**  
Gerente de Supervisión de Energía

«hanfossi»

**Giovanni Anfossi Portugal**  
Gerente de Supervisión Minera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **m34A1PKQ83**